



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 157**  
**3 de mayo del 2024**



*“Por el cual se archiva las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles, presentadas por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER - NARIÑO, respecto de cinco (5) elegibles, quienes integran cinco (5) listas de elegibles expedidas en el marco del Proceso de Selección No. 1939 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1939 de 2021 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER – NARIÑO, en adelante Entidad; la cual integró en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 1049 del 29 de abril de 2021, modificado por el Acuerdo No. 2080 del 21 de septiembre de 2021.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 1049 del 2021, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó las Listas de Elegibles que se enumeran a continuación:

No.	OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	ACTO ADMINISTRATIVO
1.	51956	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	1	Resolución No. 2271 del 30 de enero de 2024
2.	52942	DIRECTOR DE BANDA	265	1	Resolución No. 2239 del 30 de enero de 2024
3.	52944	TECNICO ADMINISTRATIVO	367	1	Resolución No. 2246 del 30 de enero de 2024
4.	52947	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	Resolución No. 2241 del 30 de enero de 2024
5.	52941	INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA	303	5	Resolución No. 2245 del 30 de enero de 2024

Que dichas listas de elegibles fueron debidamente publicadas el día 08 de febrero del 2024, en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consultageneral>

Que dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, el doctor JULIO ALEJANDRO INSUASTY GUZMÁN en su condición de Alcalde Municipal de Yacuanquer – Nariño, y el doctor SERVIO ANTONIO MARMOL Secretario de Gobierno y General del Municipio de Yacuanquer – Nariño en calidad de jefe de personal, presentaron el 15 de febrero de 2024 a través del aplicativo SIMO, cinco (5) solicitudes de exclusión frente a los siguientes elegibles:

No.	OPEC	ELEGIBLE	RECLAMACIÓN	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
1.	51956	ALVARO VELINO MORA MERA	780790636	<p><i>“Asunto: solicitud exclusión.</i>  <i>Resumen: para el empleo de servicios generales la servidora pública, que se encuentra ostentando el cargo en provisionalidad, la ampara la ley de prepensionada, por lo que hasta el momento tiene 54 años.</i>  <i>Clase de solicitud: Exclusión.</i>  <b>Anexo recibido en SIMO: Petición firmada por el Alcalde del Municipio de Yacuanquer, Dr. JULIO ALEJANDRO INSUASTY GUZMÁN y copia de la petición</b></p>

“Por el cual se archiva las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles, presentadas por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER - NARIÑO, respecto de cinco (5) elegibles, quienes integran cinco (5) listas de elegibles expedidas en el marco del Proceso de Selección No. 1939 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

No.	OPEC	ELEGIBLE	RECLAMACIÓN	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
				presentada ante la entidad nominadora por la señora NEIRA MARY LUZ CUAYCUAN PASUY.”
2.	52942	DAVID FELIPE BENAVIDES CASTRO	780790826	“Asunto: solicitud exclusión Resumen: inconsistencia presentada en el acta de posesión inicial, con el manual de funciones cargada para la oferta del empleo. Clase de solicitud: Exclusión. <b>Anexo recibido en SIMO: Petición firmada por el Alcalde del Municipio de Yacuanquer, Dr. JULIO ALEJANDRO INSUASTY GUZMÁN y copia de la petición presentada ante la entidad nominadora por el señor CHRISTIAN GIOVANNY GUERRERO INSUASTY.”</b>
3.	52944	ANDREA DEL CARMEN FIGUEROA ESTRELLA	780790952	“Asunto: validación o recalificación de certificaciones Resumen: certificaciones que se hacen necesarias para las funciones del cargo inherentes en el manual de funciones Clase de solicitud: Exclusión <b>Anexo recibido en SIMO: Petición firmada por el Alcalde del Municipio de Yacuanquer, Dr. JULIO ALEJANDRO INSUASTY GUZMÁN y copia de la petición presentada ante la entidad nominadora por la señora VICKY LEONELA BURBANO PORTILLO.”</b>
4.	52947	LILIANA JOSEFINA ROSERO PATIÑO	780791091	“Asunto: inconsistencias con el manual de funciones Resumen: se presentan inconsistencias en el acta de posesión inicial con el manual de funciones Clase de solicitud: Exclusión <b>Anexo recibido en SIMO: Petición firmada por el Alcalde del Municipio de Yacuanquer, Dr. JULIO ALEJANDRO INSUASTY GUZMÁN.”</b>
5.	52941	JEISSON ALEXANDER OBANDO MELO	780797556	“Asunto: verificación de requisitos Resumen: se verifique la experiencia aportada en estos empleos. Clase de solicitud: Exclusión <b>Anexo recibido en SIMO: Petición firmada por el Secretario de Gobierno y general del municipio de Yacuanquer, Dr. SERVIO ANTONIO MARMOL”</b>

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 16 de la Ley 909 de 2004, señala que:

“1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.

En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad.”

Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus veces, quien será el secretario de la misma y llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones.”

Ahora bien, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 Ibidem señala: “(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este

“Por el cual se archiva las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles, presentadas por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER - NARIÑO, respecto de cinco (5) elegibles, quienes integran cinco (5) listas de elegibles expedidas en el marco del Proceso de Selección No. 1939 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

**decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)” (Negrilla fuera de texto Original).

Así mismo, los artículos 4º y 5º del mismo Decreto Ley, establecen:

“ARTÍCULO 4º. Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:

- 4.1. Órgano al que se dirige.
- 4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.
- 4.3. Objeto de la reclamación.
- 4.4. Razones en que se apoya.
- 4.5. Pruebas que pretende hacer valer.
- 4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y
- 4.7. Suscripción de la reclamación. (...)

ARTÍCULO 5º. **Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán.** Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)” (Negrilla fuera de texto Original).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto Ley y en la normatividad vigente en la materia.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, estableció, entre otras, como funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas** para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

### III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisadas las solicitudes de exclusión radicadas a través del SIMO, se evidencia que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER – NARIÑO cargo la documentación con el usuario ADMINISTRADOR OPEC-ADMIN\_ENTIDADPRESIDENTE\_COMISION\_PERSONAL, del doctor SERVIO ANTONIO MARMOL, Secretario de Gobierno y General del Municipio de Yacuanquer – Nariño, tal como se muestra a continuación:

Solicitudes de exclusión a Listas de Elegibles						
Proceso de Selección	Entidad	Nº OPEC	Inscripción	Nº solicitud	Autor	Estado
ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER - NARIÑO	ALCALDÍA DE YACUANQUER	52947	432660205	780791091	ADMINISTRADOR OPEC-ADMIN_ENTIDADPPI	Creada
ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER - NARIÑO	ALCALDÍA DE YACUANQUER	52942	413888473	780790826	ADMINISTRADOR OPEC-ADMIN_ENTIDADPPI	Creada
ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER - NARIÑO	ALCALDÍA DE YACUANQUER	52941	404020361	780797556	ADMINISTRADOR OPEC-ADMIN_ENTIDADPPI	Creada
ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER - NARIÑO	ALCALDÍA DE YACUANQUER	52944	403524256	780790952	ADMINISTRADOR OPEC-ADMIN_ENTIDADPPI	Creada
ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER - NARIÑO	ALCALDÍA DE YACUANQUER	51956	402717490	780790636	ADMINISTRADOR OPEC-ADMIN_ENTIDADPPI	Creada

En este contexto, bajo la premisa que las solicitudes de exclusión fueron presentadas tanto por el Alcalde Municipal como por el Secretario de Gobierno y General, y no por la Comisión de Personal tal y como lo preceptúa el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC mediante oficio con radicado No. 2024RS031889 del 4 de marzo del 2024, solicitó a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER – NARIÑO,

*“Por el cual se archiva las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles, presentadas por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER - NARIÑO, respecto de cinco (5) elegibles, quienes integran cinco (5) listas de elegibles expedidas en el marco del Proceso de Selección No. 1939 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría”*

el acto administrativo de conformación, así como las actas suscritas por la Comisión de Personal que soportan la decisión de solicitar las exclusiones de los elegibles enunciados en el acápite, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría para dicha entidad territorial. Requerimiento que hasta la fecha no ha sido atendido por el Alcalde Municipal.

Con base en lo hasta expuesto, se extraen varios aspectos que no atienden a la normatividad vigente en la materia, a saber:

En primer lugar, conforme se desprende de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, el organismo facultado para solicitar la exclusión de los elegibles es la Comisión de Personal de la Entidad nominadora, en consecuencia, este cuerpo colegiado es el único legitimado en la causa por activa para presentar dichas solicitudes a través de SIMO.

Es del caso precisar que, la legitimación en la causa es un elemento sustancial del debido proceso administrativo, indispensable para que la Comisión Nacional del Servicio Civil inicie la actuación administrativa y resuelva de fondo el asunto planteado.

Para el caso que nos ocupa, se evidencia que las solicitudes de exclusiones fueron presentadas por el doctor JULIO ALEJANDRO INSUASTY GUZMÁN en su condición de Alcalde Municipal de Yacuanquer – Nariño, y el doctor SERVIO ANTONIO MARMOL Secretario de Gobierno y General del Municipio de Yacuanquer – Nariño en calidad de jefe de personal, vulnerando tanto lo previsto el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 como en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección.

En consideración a lo señalado, no puede tenerse que en el presente caso las solicitudes de exclusión fueron presentadas por la Comisión de Personal, puesto que las mismas fueron presentadas por funcionarios diferentes, quienes no hacen parte de la Comisión de Personal, materializándose de ipso facto una falta de legitimación en la causa por activa, para que esta Comisión Nacional inicie la actuación de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y resuelva conforme corresponda, motivo por el cual habrá de archiversse la misma.

Por tanto, el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005 establece:

*“(…) **ARTÍCULO 5º.** Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y **cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán.** Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)” (Negrilla fuera del texto original)*

En segundo lugar, es del caso precisar que el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, prescribe que la Comisión de Personal solicitará la exclusión a través del aplicativo SIMO, **solo cuando se compruebe cualquiera de los hechos descritos en el Decreto Ley 760 de 2005**, sin que se otorgue la facultad de presentar dicho requerimiento **por circunstancias diferentes a las enlistadas tanto en el Acuerdo rector como en la norma en cita, esto es, en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005**

En este contexto, respecto de las situaciones enunciadas tanto por el Alcalde Municipal de Yacuanquer – Nariño, y el Secretario de Gobierno y General del Municipio de Yacuanquer – Nariño en calidad de jefe de personal, la CNSC realiza las siguientes aclaraciones:

1. Respecto de la causal alegada por el Alcalde Municipal contra los elegibles **DAVID FELIPE BENAVIDES CASTRO, ANDREA DEL CARMEN FIGUEROA ESTRELLA y LILIANA JOSEFINA ROSERO PATIÑO**, referente al **“cambio de requisitos, nomenclatura, grados de cargos convocados al inicio con la etapa final de la convocatoria las cuales no son concordantes con los nombramientos de acuerdo con las notificaciones formales de posesión de los cargos”** se indica que esta situación no se configura en ninguna de las causales enlistadas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En este punto, es importante precisar que la OPEC con la cual se adelantó el Proceso de Selección No. 1939 de 2021, fue debidamente certificada tanto por Representante Legal como por el Jefe de Talento Humano, de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER – NARIÑO y se registra la siguiente manifestación: **“...Nos comprometemos a que una vez se de apertura a la convocatoria y hasta su culminación, la información certificada para hacer parte de la OPEC no será modificada por parte de ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER – NARIÑO hasta tanto se realice el concurso y se termine el periodo de prueba de los aspirantes que sean nombrados en uso de las respectivas listas de elegibles...”**

“Por el cual se archiva las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles, presentadas por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER - NARIÑO, respecto de cinco (5) elegibles, quienes integran cinco (5) listas de elegibles expedidas en el marco del Proceso de Selección No. 1939 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

En este contexto, es claro que los elementos de los empleos ofertados NO pueden ser modificados mientras el Proceso de Selección se esté surtiendo, tal y como así lo dispone la Circular Conjunta No. 20191000000017 del 13 de febrero de 2019, expedida por la CNSC y el DAFP, por medio del cual se establecieron lineamientos para la planeación y desarrollo de los procesos de selección, así mismo, dispuso que para lograr este objetivo las entidades y organismos debían seguirlos.

Dentro de los lineamientos que se impartieron, se contempló entre otras:

[...]

2. Revisar y si es del caso actualizar los Manuales de Funciones y de Competencias Laborales, antes de la publicación de la Oferta Pública de Empleo que será objeto del proceso de selección. **Así mismo, deben tener en cuenta que una vez publicada la Oferta no es viable modificar el Manual de Funciones en lo relacionado con los cargos ofertados.** [...]

En correspondencia con lo anterior, la Circular Externa No 0008 DE 2020, expedida por esta Comisión Nacional, advierte claramente a todas las entidades, Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, de los Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal, que:

**“(...) Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del periodo de prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la entidad pública se compromete a no modificar la información registrada en este sitio web.**  
(...)”

En virtud de lo anterior, se resalta que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER – NARIÑO, NO puede modificar el Manual de Funciones y Competencias Laborales de esa entidad, en lo que concierne a los empleos ofertados en el Proceso de Selección No. 1939 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, teniendo en cuenta que se deben garantizar las condiciones iniciales bajo las cuales los aspirantes realizaron su inscripción en el Proceso, las cuales tal y como lo indica la circular expuesta, deben mantenerse hasta la culminación del periodo de prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles.

- Ahora con relación a la causal alegada por el Alcalde Municipal contra el elegible **ALVARO VELINO MORA MERA** referente a que actualmente en el empleo ofertado esta provisto con un provisional en condición de pre pensionada, se aclara que esta situación no se configura en ninguna de las causales enlistadas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Frente al particular, el día 29 de agosto de 2018, en ejercicio de sus facultades el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, expidió el Concepto Marco No. 09 de 2018, mediante el cual se desarrolla la **“DESVINCULACIÓN DE PROVISIONALES EN SITUACIONES ESPECIALES PARA PROVEER EL CARGO CON QUIEN GANÓ LA PLAZA MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS”**.

En el mencionado concepto el DAFP hace referencia al precedente jurisprudencial desarrollado por la Honorable Corte Constitucional con relación a la desvinculación de personal que ocupa un cargo de carrera administrativa mediante la figura de la provisionalidad, lo anterior como consecuencia de las listas de elegibles proferidas en el marco de un concurso abierto de méritos y, **principalmente, con relación a aquellas personas en condiciones de especial vulnerabilidad.**

Al respecto, es preciso indicar que el precitado documento concluyó:

**“(...) 4. La estabilidad *relativa* que se le ha reconocido a los empleados provisionales que tienen una condición o protección especial como embarazadas, *padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.***

5. De acuerdo con la sentencia de unificación de jurisprudencia [SU-446](#) de 2011, la Corte Constitucional ha afirmado que cuando con fundamento en el principio del mérito (art. [125](#) C.P.) **surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los *padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados*, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la Constitución Política (art. [13](#) numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. [95](#) *ibidem*), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos.**

“Por el cual se archiva las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles, presentadas por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER - NARIÑO, respecto de cinco (5) elegibles, quienes integran cinco (5) listas de elegibles expedidas en el marco del Proceso de Selección No. 1939 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

6. Por ejemplo, **de existir cargos vacantes similares o equivalentes a los que venían ocupando podrán ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento.**

(...)

8. Por tanto, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección **esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:**

- *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
  - *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
  - ***Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.***
  - *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical*
- (...)” (Énfasis fuera del texto de origen.)

De lo expuesto se extrae que independientemente de que existan personas vinculadas en provisionalidad con situaciones de especial vulnerabilidad, **el ente nominador está en la obligación de nombrar y posesionar a quien en mérito obtuvo su derecho prevalente.**

Lo anterior, en consonancia con la jurisprudencia que se ha dejado indicada. En ese sentido, si bien es cierto que los empleados provisionales que se encuentran en situaciones especiales **no tienen un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo**, pues este debe proveerse por medio de un concurso de méritos, sí debe otorgárseles un trato preferencial a través de acciones afirmativas<sup>1</sup>, **antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales.**

3. Para finalizar, frente a la causal alegada por el Secretario General contra el elegible **JEISSON ALEXANDER OBANDO MELO** referente a que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el Código OPEC No. 52941, esto es, seis (6) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo, es del caso indicar que el referido elegible, en el momento de su inscripción cargo en SIMO la certificación expedida por la firma de “Abogados y Asociados”, en la cual se acredita ocho (8) meses y veintisiete (27) días de experiencia relacionada con algunas de las funciones exigidas en el MEFCL.

En consideración a lo señalado y por las razones jurídicas reseñadas, no puede tenerse que en el presente caso las solicitudes de exclusiones frente a los cinco (5) elegibles mencionados, debido a que ello existe una falta de legitimación en la causa por activa, para que esta Comisión Nacional inicie la actuación administrativa para resolver la procedencia o no de la exclusión de los participantes, de qué trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, motivo por el cual habrá de archiversse la misma.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Archivar las solicitudes de exclusiones presentadas por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER – NARIÑO, respecto de los elegibles relacionados a continuación, quienes integran las listas de elegibles expedidas en el Proceso de Selección No. 1939 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría, de conformidad con la parte motiva de este presente acto administrativo.

No.	OPEC	NOMBRE	APELLIDO
1.	51956	ALVARO AVELINO	MORA MERA
2.	52942	DAVID FELIPE	BENAVIDES CASTRO

<sup>1</sup> En relación con este aspecto de la acción afirmativa pueden ser consultadas las sentencias SU-446 de 2011 (MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub) y T-186 de 2013 (MP Luis Ernesto Vargas Silva). Este razonamiento se impuso por la Sala Plena de la Corporación en la providencia SU-446 de 2011, en la cual se planteó que, aunque primaban los derechos de acceder al cargo de los empleados de carrera, la entidad (Fiscalía General de la Nación) tenía el deber constitucional de emplear medidas de acción afirmativa tendientes a proteger efectivamente el especial contexto de las personas vinculadas en provisionalidad.



“Por el cual se archiva las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles, presentadas por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER - NARIÑO, respecto de cinco (5) elegibles, quienes integran cinco (5) listas de elegibles expedidas en el marco del Proceso de Selección No. 1939 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

No.	OPEC	NOMBRE	APELLIDO
3.	52944	ANDREA DEL CARMEN	FIGUEROA ESTRELLA
4.	52947	LILIANA JOSEFINA	ROSETO PATIÑO
5.	52941	JEISSON ALEXANDER	INSUASTY MONTAÑO

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1939 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a JULIO ALEJANDRO INSUASTY GUZMAN, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER – NARIÑO o quien haga sus veces, en la dirección electrónica [alcaldia@yacuanquer-narino.gov.co](mailto:alcaldia@yacuanquer-narino.gov.co) y a SERVIO ANTONIO MARMOL, SECRETARIO DE GOBIERNO Y GENERAL DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER – NARIÑO, en la dirección electrónica [secgobierno@yacuanquer-narino.gov.co](mailto:secgobierno@yacuanquer-narino.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Proceso de Selección.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del conformidad con el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 3 de mayo del 2024



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

*Elaboró: Yuly Marinela Arteaga Rosero – Profesional Especializado - Proceso de Selección*  
*Revisó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección*  
*Aprobó: Diana Herlinda Quintero Preciado- Asesora Proceso de Selección*  
*Aprobó: Cristian Andrés Soto Moreno- Asesor Despacho.*